



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandada en correo electrónico que se inserta, informó sobre problemas de conectividad; el despacho previo a iniciar la grabación en audiencia que se inició, fijó como hora de realización del acto público el mismo día de hoy a las 2:30 de la tarde, no obstante el apoderado judicial de la parte demandante indicó que ya tenía diligencia programada con antelación. Sírvase proveer. 24 de abril de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.416

REF: Ord. Laboral de 1ª CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS vs CONJUNTO RESIDENCIAL MILAN PH.

RAD: 2021-00128-00

Cartago (V), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

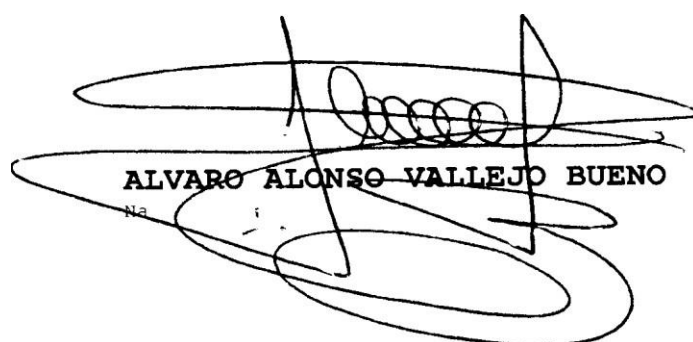
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 9: a.m. por problemas en el servicio de internet en esta ciudad, señálese la hora de las **9:00 a.m. del día viernes 28 de abril de 2023** para que tenga lugar la audiencia que había sido programada en esta calenda. Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en el acto público, el que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

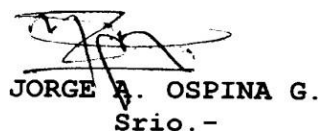


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

ESTADO No. 58

El auto anterior se notifica hoy

25 de abril de 2023



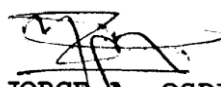
JORGE A. OSPINA G.
Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Abril 14 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 418

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2023-00032-00

Cartago, V, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS, mayor de edad y domiciliada en este municipio contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las entidades, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderados judiciales, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Estas se surtirán de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, a los canales digitales suministrados en la demanda o constatados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, **y en caso de entidades publicas se hará de conformidad al parágrafo único del 41 del C.P.T. y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se les advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar

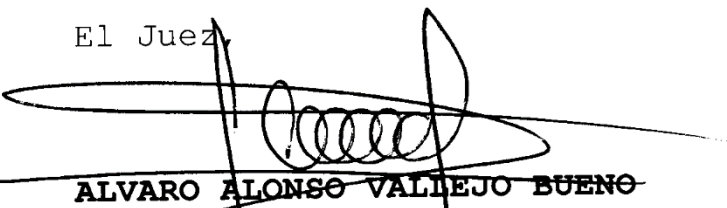
contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MARINO ARIAS, abogado titulado, portador de la T.P. 22.637 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 058

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 25 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

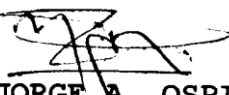




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 10 de abril de 2023 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Abril 14 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 417

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PAULA ANDREA LAVERDE VALENCIA. Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2023-00028-00

Cartago, V, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial solicita medida cautelar innominada que el juzgado considere pertinente.

El juzgado considera que ello no es procedente, toda vez que no se determina en el escrito, que medida se solicita ni tampoco se determina sobre cuales bienes de propiedad del demandado recae la medida cautelar, a fin de que se evalúe si la misma cumple con las requisitorias previstas en el literal C del artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta que en todos los casos la parte activa debe acreditar apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda respecto de las de su eventual fracaso. Fuera de ello no encuentra el Juzgado acreditado algún intento de insolvencia por parte de la entidad demandada, Por tanto, dicha petición no es procedente y se denegará.

De otro lado, por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora PAULA ANDREA LAVERDE VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, contra la sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., persona jurídica, presentada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ y/o quien

haga sus veces, con domicilio en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESE el contenido del presente auto al demandado al canal digital descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se advierte que de existir solo dirección física de la demandada en la que se pueda notificar, la notificación deberá hacerse de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., previa citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Dicha citación y aviso estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda, información adicional referente a los saldos devengados por la demandante por el periodo laborado. En caso de no tenerlos en su poder deberá manifestarlo expresamente en su contestación.

4) Denegar la petición de medida cautelar innominada dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. DIEGO ANDRES CIFUENTES GONZALEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 396.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante PAULA ANDREA LAVERDE VALENCIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 2, quien fue facultado por la persona jurídica PLUMAAT S.A.S identificada con NIT No. 901.669.173.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 058

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 25 DE 2023

EL SECRETARIO _____